

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760014003005-2017-00054-03
ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA ESCOBAR VAQUERO
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE NAVARRETE VAQUERO y otros

Comoquiera que el juzgado ha cumplido lo dispuesto en auto anterior, es decir, remitió los archivos contentivos de la grabación y el acta de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., y efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa, que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que el mentado profesional del derecho precisó los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adicionalmente, de acuerdo a lo anterior, se prorrogará el término de duración de la instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 258 del 22 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, en el EFECTO DEVOLUTIVO. Comuníquese al *a quo* esta decisión tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 325 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia impugnada, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso (art. 14 Decreto 806 del 2020).

TERCERO: Prorrogar el término de duración de la instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CGP.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760014003005-2017-00054-03



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1db16086203071c7d5e29d13fa936adf0f3a3d2c4f14f187f9e0e4ed70e303b**

Documento generado en 03/06/2022 04:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**